

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE HACIENDA

8665

*ORDEN de 18 de abril de 1975 por la que se hacen públicas las relaciones completas de las declaraciones formuladas por los contribuyentes por el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Ilustrísimo señor:

El artículo 113 de la Ley General Tributaria y el artículo sexto del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, autorizan al Ministro de Hacienda para publicar relaciones de bases y cuotas de contribuyentes por los distintos impuestos.

En su virtud, como en años anteriores y en uso de las autorizaciones citadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se hacen públicas las relaciones completas de las declaraciones formuladas por los contribuyentes en el año 1974, correspondientes al ejercicio de 1973, por el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dichas relaciones contienen los siguientes datos: Apellidos y nombre, provincia, ingresos declarados, gastos deducibles y base imponible.

Segundo.—Las relaciones a que se refiere el apartado anterior estarán a disposición de cuantas personas deseen consultarlas, a partir del día 1.º de mayo de 1975, en las Oficinas de Información de este Ministerio, por lo que se refiere a la totalidad de los contribuyentes que han presentado declaración, y de cada una de las Delegaciones de Hacienda, en cuanto a los contribuyentes con domicilio fiscal en el territorio de su respectiva competencia.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de Propiedad Intelectual, queda prohibida la publicación o reproducción total o parcial de las citadas relaciones, así como de cualquier referencia a su contenido, respecto de las personas nominalmente designadas en las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de abril de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

## MINISTERIO DE TRABAJO

8666

*ORDEN de 11 de abril de 1975 por la que se dictan normas de funcionamiento de la Comisión de Informática del Ministerio de Trabajo.*

Ilustrísimos señores:

La experiencia obtenida a través del funcionamiento de la Comisión Ministerial de Informática, creada por Orden de 1 de septiembre de 1972, hace conveniente que se dicten unas normas concretas sobre la forma en que ha de producirse el desarrollo de sus funciones, con la finalidad de aclarar debidamente tal extremo.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º *Definiciones.*—Se entiende por «informática» el conjunto de técnicas y métodos necesarios para la utilización de los equipos de proceso de datos,

Se consideran «equipos de proceso de datos»:

a) Aquellas máquinas y dispositivos capaces de elaborar información registrada en forma digital, siempre que la entrada de los datos o la salida de los resultados tengan lugar sobre un soporte creado o aceptado por otras máquinas, utilizadas para proceso de datos.

b) Las máquinas y dispositivos capaces de aceptar o crear soportes de información o de transmitir ésta a otras unidades.

Art. 2.º *Tramitación.*—Todo proyecto de mecanización que requiera la utilización de equipos de proceso de datos, así como los de ampliación o alteración de equipos ya instalados o contratados, deberán ser aprobados por la Comisión Ministerial de Informática, a cuyo efecto:

1.º Cualquier expediente de contratación de sistemas para el tratamiento de la información, ampliación de los ya existentes, o prestación de servicios relacionados con tales sistemas, será iniciado por un proyecto evaluado, en el que se analicen los trabajos a realizar y se justifique la necesidad de utilizarlos o de contratar los servicios.

2.º En los proyectos de implantación de nuevos equipos, sistemas o servicios de tratamiento de la información, se justificarán debidamente las adquisiciones o servicios que se propongan, mediante un análisis crítico de los procesos administrativos en los que hayan de incidir la innovación y propuesta del nuevo método.

En los proyectos de ampliación o modificación de equipos o sistemas ya existentes deberá justificarse la necesidad de tal ampliación o modificación con las razones técnicas o administrativas procedentes.

En caso necesario se incluirán los proyectos de disposiciones que fueren precisos para instrumentar el nuevo procedimiento.

3.º Se incorporarán los datos suficientes para estimar el volumen de información y las condiciones de su tratamiento, tales como número y extensión de los Registros, crecimiento previsible, plazo para creación de los archivos, frecuencia de consultas, tiempo de respuestas del sistema, número medio de alteraciones, cantidad de documentos a emitir de cada clase y cuantos otros se juzguen pertinentes.

4.º Se acompañará, asimismo, un estudio de la plantilla del personal que ha de atender el equipo, con descripción de sus puestos de trabajo y de los planes de formación del personal cuando fuere necesario.

5.º En el caso de que el proyecto implique la realización de los trabajos mediante la transmisión de datos a distancia, se estudiarán las líneas que hayan de ser utilizadas, tiempo de ocupación y coste.

6.º Se estimarán los gastos anuales de mantenimiento del equipo, material fungible, servicios y gastos generales de funcionamiento.

7.º Cuando la implantación haya de llevarse a cabo en varias etapas, el proyecto contemplará cada una de ellas separadamente en todos los aspectos antes mencionados.

Art. 3.º *Contratación.*—Una vez aprobado el proyecto por la Comisión Ministerial se procederá de la siguiente forma:

a) Si se trata de Centros o Dependencias de la Administración Civil del Estado o de Organismos Autónomos definidos en el artículo 2.º de la Ley de 26 de diciembre de 1958, se dará traslado a la Comisión Interministerial de Informática, siguiéndose el resto de la tramitación con sujeción a las normas generales. Se dará cuenta a la Comisión Ministerial de los resultados e incidencias de la citada tramitación.

b) Si se trata de Entidades u Organismos distintos de los de la letra a), la Entidad u Organismo interesado indicará la forma de contratación que propone, con sujeción al «Pliego de cláusulas generales para la contratación de equipos y sistemas para el tratamiento de la información y de su mantenimiento, arrendamiento y programas, por los Organismos».

mos y Entidades dependientes del Ministerio de Trabajo, no sometidos a la Comisión Interministerial de Informática», con explicación de las razones que la justifiquen.

Decidida tal forma por la Comisión, se procederá, en su caso, a elaborar el pliego particular de condiciones que será redactado por la Entidad u Organismo interesados con sujeción al citado pliego. Los pliegos particulares podrán incluir estipulaciones contrarias a las del pliego general, previa justificación suficiente apreciada por la Comisión.

Cuando se trate de ampliaciones o modificaciones que formen parte de planes generales ya aprobados y en funcionamiento, la Entidad u Organismo interesados comunicarán a la Comisión tal circunstancia, indicando el procedimiento a seguir previsto en principio. La Comisión, a la vista de los razonamientos que se expongan, confirmará o modificará el procedimiento, sustituyéndolo por el que considere más idóneo.

Art. 4.º *Prohibición.*—En ningún caso se adoptará decisión alguna en materia de informática sin la previa conformidad de la Comisión Ministerial.

A este efecto, los Interventores de las Entidades u Organismos a que se refiere el apartado b) del artículo anterior no fiscalizarán propuesta alguna de gasto referente a equipos o servicios para el tratamiento de la información, sin el previo informe de la Comisión.

Art. 5.º La Secretaría General Técnica dictará cuantas disposiciones estime oportunas para el exacto cumplimiento de cuanto se dice en esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su cumplimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 11 de abril de 1975.

SUAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.

8667

*ORDEN de 11 de abril de 1975 por la que se aprueba el Pliego de Cláusulas Generales para la contratación de equipos y sistemas para el tratamiento de la información y de su mantenimiento, arrendamiento y programas, por los Organismos y Entidades dependientes del Ministerio de Trabajo, no sometidos a la Comisión Interministerial de Informática.*

Ilustrísimos señores:

El Decreto 2572/1973, de 5 de octubre, aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de equipos y sistemas para el tratamiento de la información y de su mantenimiento, arrendamiento y programas. Tal disposición afecta a la Administración Civil del Estado o sus Organismos autónomos definidos en el artículo 2 de la Ley de 26 de diciembre de 1958.

Existentes bajo la tutela de este Ministerio Organismos y Entidades no incluidos en el ámbito de aplicación del citado Decreto, se ha hecho necesario elaborar un Pliego de Cláusulas Generales que, adaptándose en todo lo posible al aprobado por el Decreto 2572/1973, de 5 de octubre, sea utilizable por estos Organismos y Entidades.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto Pliego de Cláusulas Generales para la contratación de equipos y sistemas para el tratamiento de la información y de su mantenimiento, arrendamiento y programas, por los Organismos y Entidades dependientes del Ministerio de Trabajo, no sometidos a la Comisión Interministerial de Informática.

Art. 2.º La Secretaría General Técnica dictará las normas que estime oportunas para la exacta aplicación de cuanto en el citado Pliego se ordena.

Lo que comunico a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 11 de abril de 1975.

SUAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.

## ANEXO

**Pliego de Cláusulas Generales para la contratación de equipos y sistemas para el tratamiento de la información y de su mantenimiento, arrendamiento y programas, por los Organismos y Entidades dependientes del Ministerio de Trabajo, no sometidos a la Comisión Interministerial de Informática**

### I. NORMAS GENERALES

#### Cláusula 1. *Ámbito de aplicación.*

1. A los efectos de la aplicación del presente Pliego general, se entenderá por «equipos para el tratamiento de la información» las máquinas o conjuntos de máquinas y dispositivos, interconectados o no, capaces de realizar las operaciones necesarias para preparar la utilización de la información a fines determinados, comprendiéndose entre tales máquinas y conjuntos de máquinas y dispositivos los siguientes:

a) Máquinas de registrar o transcribir datos en soporte, de cualquier clase o naturaleza, con signos perforados, magnéticos, ópticos, gráficos u otros, legibles por unidades para la entrada o salida de un sistema.

b) Máquinas de elaborar la información, a partir de los datos registrados por las máquinas a que se refiere el apartado a) anterior, o de los datos recibidos directamente por cualquier otro medio.

c) Máquinas y elementos para emitir, transmitir o recibir datos a distancia por cualquier clase de red o vía.

2. Se entenderá por programación, no sólo la secuencia de instrucciones de un algoritmo escritas en cualquier lenguaje y necesarias para llevar a cabo los trabajos, sino también su análisis, pruebas, estudios de los formatos de entrada y salida, y, en general, toda la preparación precisa para la puesta en marcha del servicio y realización de cuantos trabajos se especifican en los pliegos particulares.

3. Se entenderá por sistemas, o por sistemas para el tratamiento de la información, el conjunto formado por un equipo capaz de funcionamiento autónomo (unidad central de proceso, más elementos auxiliares y dispositivos de entrada y salida) y por el programa o programas y demás elementos necesarios para la realización de los trabajos definidos en los pliegos particulares.

#### Cláusula 2. *Supuestos de contratación.*

1. Podrá contratarse el suministro de sistemas completos, o bien de equipos solamente, o sólo de la programación, o de programas en concreto.

2. Los servicios de conservación, reparaciones y mantenimiento serán objeto de contrato separado o clausulado independiente, aunque traigan su origen del concurso de adquisición o arrendamiento del equipo o sistema.

3. La formación especializada del personal podrá ser objeto de contratación separada.

4. Los suministros de material fungible cuya utilización fuere necesaria para el funcionamiento de los equipos se ajustarán a lo previsto en las normas de la legislación de contratos que regulan las adquisiciones de bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso, aplicables en cada caso. La Comisión Ministerial de Informática podrá promover la adquisición normalizada de estos suministros de forma global para los Organismos o Entidades dependientes del Ministerio de Trabajo.

5. Podrán contratarse con entes privados la realización de actividades relacionadas con el tratamiento de la información o constitutivas de éste.

6. La construcción o acondicionamiento de locales y cuantas instalaciones sean necesarias para el buen funcionamiento de los equipos, de acuerdo con las especificaciones requeridas por el adjudicatario de un sistema, será objeto de contrato independiente, conforme a las normas generales de los contratos de obras aplicables en cada caso, sin que sea necesario el previo sometimiento a la Comisión Ministerial de Informática.

### II. ADQUISICION DE EQUIPOS O SISTEMAS

#### Cláusula 3. *Del contrato de suministro en general.*

1. La adquisición de equipos o sistemas para el tratamiento de la información se ajustará a las normas reguladoras del contrato de suministro aplicables en cada caso, a las prescripciones de los correspondientes pliegos particulares y, en lo que no resulte válidamente modificado por éstos, al presente pliego general.

2. Los contratos de suministros de equipos o sistemas para